



VISTOS, el Expediente 28169-2023 de fecha 22/06/2023 y Expediente ALSGFP20240000101 de fecha 08/08/2024, sobre la solicitud de Rectificación de Título de Propiedad N° 070240 solicitado por la administrada **ADILIA MIRNA SILVA MOZOMBITE**, Informe N° 082-2023-MPCP-GAT-SGFP-RNUP de fecha 14/07/2023, Informe Legal N° 590-2023-MPCP-GAT-SGFP-OAL/NMUN de fecha 03/11/2023 e Informe Legal N°1010-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 14/11/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Externo N°28169-2023 que contiene el escrito de fecha 22/06/2023, la administrada **ADILIA MIRNA SILVA MOZOMBITE**, se dirige ante el titular del pliego, solicitando la rectificación de datos en el título de propiedad N° 070240 expedido con fecha 04/02/1993, en el extremo de rectificar su apellido;

Que, la administrada adjunta los siguientes documentos: **1)** Copia de Documento Nacional de Identidad, **2)** Acta de Matrimonio, **3)** Certificado Literal de la Partida P19019005 - SUNARP, **4)** Copia de Título de Propiedad N° 070240 y **5)** Carta N°011712-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 13/06/2024;

Que, mediante Informe Legal N° 590-2023-MPCP-GAT-SGFP-OAL/NMUN de fecha 03/11/2023, la asesora legal adscrita a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad opina que es procedente la rectificación del Título de Propiedad N° 070240 de fecha 04/02/1993 en el extremo de consignarse correctamente el nombre de la propietaria **ADILIA MIRNA SILVA MOZOMBITE**;

Que, mediante carta N°287-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 27/11/2023 el Gerente de Asesoría Jurídica solicita a la Encargada de la Unidad de Administración de Archivos los actuados del expediente matriz que dieron merito a la expedición del Título de Propiedad N°070240 de fecha 04/02/1993 a favor de **ADILIA MIRNA SILVA MOZOMBITE**; En ese sentido, con fecha 30/11/2023 la Unidad de Administración de Archivos, adjunta lo solicitado mediante Informe N°240-2023-MPCP-ALC-GSC-UAA;

Que, mediante carta N°307-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 14/12/2023, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita al Sub Gerente de Formalización de la Propiedad el record histórico expedido por el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil-RENIEC. En ese sentido con fecha 17/09/2024 el Sub Gerente de Formalización de la Propiedad, adjunta lo solicitado mediante Informe N° 000476-2024- MPCP/GAT-SGFP-AL;

BASE LEGAL:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que regula el principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el inciso 27 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, señala que una de las Atribuciones del Alcalde es **"otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia"**;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los"**

administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”:

ANALISIS:

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, Son error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco";

Que, de los antecedentes se tiene que mediante Título de Propiedad N°070240 de fecha 04/02/1993, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, transfiere la propiedad del Lote N° 7 Mz. N° 24A del AA. HH 9 de Octubre de la ciudad de Pucallpa, ubicado en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, a favor de ADILIA MIRNA SILVA, identificada con L.E N°00073429, inscribiéndose la transferencia en la Partida Electrónica N° P19019005 del Registro de Predios de la Zona Registral VI-Sede Pucallpa;

Que, del análisis integral de los actuados que obran en el Expediente Externo N° 28169-2023 y Expediente ALSGFP20240000101, se tiene que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, adjudico el AA.HH. 9 de octubre MZ.24A LTE. 7-Distrito de Calleria, a favor de la ciudadana **ADILIA MIRNA SILVA**, mediante el Título de Propiedad N° 070240 expedido con fecha 04/02/1993. Sin embargo, mediante escrito de fecha 22/06/2023 la administrada **ADILIA MIRNA SILVA MOZOMBITE** solicita la rectificación del referido título;

Que, se aprecia de los actuados que la adjudicataria mediante trámite de Partida de Inscripción del ex Registro Electoral de fecha 23/11/1984 se registró como **ADILIA MIRNA SILVA MOZOMBITE** con Número de Inscripción N°00073429; y, con fecha 09/03/2000 realizó el Canje de Libreta Electoral por DNI (Documento Nacional de Identidad) obteniendo como numero de inscripción N°00033670; tal como se aprecia en los asientos registrales obrantes en los archivos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil- RENIEC, comunicado mediante Carta N°011712-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 13/06/2024; por lo que, corresponde realizar la rectificación del título de propiedad N°070240, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N°070240, DICE:

NOMBRE: ADILIA MIRNA SILVA

DE ACUERDO AL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

DEBE DECIR NOMBRE: ADILIA MIRNA SILVA MOZOMBITE

Que, estando a lo señalado precedentemente se tiene que el Título de Propiedad N° 070240, ha sido emitido de conformidad con el numeral 27 del artículo 20° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo tenor es el siguiente: ARTICULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, Son atribuciones del alcalde: (...). **27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia (...)**, motivo por el cual, se deberá emitir Resolución de Alcaldía que rectifique el título de propiedad referente al nombre de la adjudicataria;

Que, mediante Informe Legal N°1010-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 14/11/2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que deviene en procedente la solicitud sobre rectificación de título de propiedad solicitada por la administrada, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Rectificación de Título de Propiedad N°070240, formulada por la administrada **ADILIA MIRNA SILVA MOZOMBITE**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - RECTIFICAR el Título de Propiedad N°070240 de fecha 04/02/1993, en el extremo de consignarse correctamente el nombre de la adjudicataria, debiendo quedar establecido de la siguiente manera:

DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N°070240

DICE NOMBRE: ADILIA MIRNA SILVA

DE ACUERDO AL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

DEBE DECIR: ADILIA MIRNA SILVA MOZOMBITE

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento Firmado digitalmente por:

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO